

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Gandia

2026/04712 Anuncio del Ayuntamiento de Gandia sobre la aprobación definitiva del convenio interadministrativo de colaboración con el Ayuntamiento de Bellreguard.

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Bellreguard, en sesión ordinaria celebrada el 11 de febrero de 2026 aprueba el Convenio Interadministrativo de colaboración entre el Ayuntamiento de Bellreguard y el Ayuntamiento de Gandia para la Coordinación de competencias en relación con el Proyecto de Interés Autonómico "Activa Safor", cuyo texto consta en el expediente.

El Pleno del Ayuntamiento de Gandia, en sesión ordinaria celebrada el 20 de febrero de 2026 aprueba la propuesta de Convenio a suscribir entre el Ayuntamiento de Bellreguard y el de Gandia para asumir competencias en la gestión del PIA Activa Safor que se incorpora a este Anexo.

Con fecha 13 de abril de 2024 se firma por ambas administraciones locales el Convenio interadministrativo de colaboración entre el Ayuntamiento de Gandia y el Ayuntamiento de Bellreguard para la coordinación de competencias en relación con el Proyecto de interés autonómico "Activa Safor".

En cumplimiento de la cláusula undécima del referido convenio se publica el texto íntegro de este convenio:

VER ANEXO

Gandia, 20 de abril de 2026.—El titular accidental del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno, Enrique A. Doménech Pla.



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COLEGIO COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE GANDIA Y EL AYUNTAMIENTO DE BELLREGUARD PARA LA COORDINACIÓN DE COMPETENCIAS EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE INTERÉS AUTONÓMICO «ACTIVA SAFOR»

Gandia, con las firmas y fecha consignadas al margen

COMPARECEN

De una parte, y en representación del **AYUNTAMIENTO DE GANDIA**, el alcalde **D. José-Manuel Prieto Part**, asistido por el titular accidental del órgano de apoyo a la Junta de gobierno de la ciudad de Gandia, Enrique-Antonio Doménech Pla, en virtud de resolución del director de Administración local de 14/11/2023, ejerciendo las atribuciones previstas en el artículo 92 bis 1 a) de la Ley de Bases de Régimen Local, en relación con el artículo 2 del RD 128/2018 de 16 de marzo por el que se aprueba el Reglamento de las Funciones de los Habilidades de carácter Estatal.

Y, por otro lado, en representación del **AYUNTAMIENTO DE BELLREGUARD**, el alcalde **D. Alexandre Ruiz Gadea**, asistido por el secretario accidental de la Corporación Sr. Josep-Vicent Server Ausina, en el ejercicio de su función como fedatario público municipal.

Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad jurídica y de obrar suficiente para suscribir este Convenio y, a tal efecto,

EXPONEN

I. Antecedentes del Proyecto de Interés Autonómico (PIA) ACTIVA SAFOR

GRIMALT PATRIMONIAL, SLU (**ALE-HOP**) ha promovido un proyecto de interés autonómico (PIA), regulado en Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consejo, de aprobación del texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje (TRLOTUP), denominado ACTIVA SAFOR, el cual ha sido admitido a trámite mediante resolución del director general de Urbanismo, Paisaje y Evaluación Ambiental de 7 de agosto de 2025.

II. Ubicación y características del proyecto

El proyecto consiste en la ordenación y desarrollo de un sector estratégico que se sitúa en la confluencia de los términos municipales de Gandia y de Bellreguard, contiguo a los siguientes mojones geográficos:

1. Las carreteras N-332 y N-337
2. El suelo de reserva para la infraestructura ferroviaria Gandia-Dénia
3. El suelo de reserva para el proyecto denominado «Conexión de la CV-60 con la N-332. Tramo: Palma de Gandia-Gandia»



4. La sede central propiedad del grupo ALE-HOP actualmente en funcionamiento en Bellreguard

III. Necesidad de coordinación interadministrativa

Dado que el ámbito del PIA se sitúa parcialmente en el término municipal de Gandia y parcialmente en el de Bellreguard, se hace necesario delimitar los derechos y obligaciones, así como las facultades, de cada Ayuntamiento, para determinar qué administración es el actuante y qué administración delega competencias, los efectos económicos, las competencias en materia de otorgamiento de licencias, las cesiones correspondientes a cada municipio, las obligaciones de mantenimiento de la urbanización y la coordinación que debe existir respecto de las infraestructuras.

En nombre de la mayor precisión jurídica, terminológica y conceptual, y en atención al artículo 48.1 *in fine* de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, las partes hacen constar que las delegaciones que se formalizan en este convenio no lo son en ningún caso de la titularidad de las respectivas competencias, sino de su ejercicio, en los términos y límites pactados en el Convenio.

IV. Fundamento jurídico

El presente Convenio se suscribe al amparo de lo dispuesto, entre otros, en los siguientes preceptos y pronunciamientos:

1. Los artículos 47 a 53 y 143 y 144 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que regulan los convenios entre Administraciones Públicas
2. El artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que establece la posibilidad de cooperación económica, técnica y administrativa entre las entidades locales
3. El Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consejo, de aprobación del texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje (TRLOTUP), en el que se regulan los proyectos de interés autonómico
4. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
5. Los artículos 88.2 y 111 y siguientes de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana
6. La Sentencia del Tribunal Constitucional núm. 101/2017, de 20 de julio

V. Voluntad de colaboración

Ambos Ayuntamientos manifiestan su reconocimiento del interés estratégico del PIA para los respectivos municipios y su voluntad de colaborar lealmente en su



gestión y desarrollo, a cuyo efecto han decidido establecer mecanismos de coordinación que garanticen la eficacia administrativa y la adecuada prestación de los servicios públicos municipales.

En virtud de lo expuesto, ambas partes acuerdan suscribir este Convenio de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto del Convenio

El presente Convenio tiene por objeto establecer el marco de colaboración entre el Ayuntamiento de Gandía y el Ayuntamiento de Bellreguard para la coordinación de competencias municipales en relación con el PIA, para delimitar los derechos, obligaciones y competencias de cada Corporación en las siguientes materias:

1. Tramitación de instrumentos de gestión urbanística
2. Otorgamiento de autorizaciones urbanísticas y de actividad
3. Recaudación de tasas e impuestos municipales
4. Cesión de dotaciones públicas
5. Conservación y mantenimiento de la urbanización

SEGUNDA. Ámbito territorial

Este Convenio se aplica al ámbito territorial del PIA, que se extiende parcialmente sobre los términos municipales de Gandía y de Bellreguard, conforme al deslinde establecido en la documentación técnica del PIA que ha sido objeto de admisión a trámite por resolución del director general de Urbanismo, Paisaje y Evaluación Ambiental de 7 de agosto de 2025. Este ámbito territorial se adaptará automáticamente, en su caso, a la delimitación final que se establezca en el acuerdo del Consell que apruebe el PIA.

Se adjunta a este Convenio y como Anexo I, el Plano de Ordenación en que consta grafiado el Sector objeto de desarrollo, así como la delimitación de los correspondientes términos municipales.

TERCERA. Tramitación de instrumentos de gestión urbanística

3.1. El Ayuntamiento de Gandía, en atención a sus mayores medios humanos y materiales, asume la competencia para tramitar los instrumentos de gestión urbanística que sean necesarios para el desarrollo del PIA, así como para el control de la ejecución de las obras de urbanización y su recepción, incluyendo, entre otros, lo siguientes:

1. Proyecto de urbanización
2. Proyecto de reparcelación



Cualquier otro instrumento de gestión urbanística de aprobación municipal que resulte necesario conforme a la legislación urbanística vigente y al acuerdo del Consell que apruebe el PIA, todo ello de conformidad con la legislación urbanística valenciana vigente

3.2. El Ayuntamiento de Gandia ejercerá esta competencia tanto en el ámbito de su propio término municipal como por delegación del Ayuntamiento de Bellreguard en lo que afecta al término municipal de este último.

3.3. El Ayuntamiento de Bellreguard delega expresamente en el Ayuntamiento de Gandia el ejercicio de las competencias necesarias para la tramitación de los instrumentos de gestión urbanística mencionados en el apartado 3.1 en la parte del proyecto que afecte a su término municipal, así como para el control de la ejecución de las obras de urbanización y su recepción, y el Ayuntamiento de Gandia acepta esta delegación.

3.4. El Ayuntamiento de Gandia informará periódicamente al Ayuntamiento de Bellreguard sobre el estado de tramitación de los instrumentos de gestión urbanística, remitiéndole copia de los documentos relevantes y recabando su informe, que tendrá carácter preceptivo, con carácter previo a la aprobación definitiva.

3.5. Este informe deberá ser emitido por el Ayuntamiento de Bellreguard en el plazo máximo de treinta días hábiles desde que recibiera su solicitud. Transcurrido este plazo sin que se haya emitido el informe proseguirá el procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 79 y 80, en relación con el 22.1.d), de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.6. Del mismo modo, el Ayuntamiento de Gandia informará periódicamente al Ayuntamiento de Bellreguard sobre el desarrollo de las obras de urbanización, remitiéndole copia de los documentos relevantes y recabando su informe, que tendrá carácter preceptivo, con carácter previo a la recepción definitiva de las obras. Se procederá conforme al artículo 3.5 en cuanto a plazos y efectos de la no emisión del informe.

CUARTA. Autorizaciones urbanísticas y de actividad

4.1. Competencia para la tramitación

Las autorizaciones urbanísticas —licencias u otros títulos habilitantes de obras y de primera ocupación— y de actividad —licencia ambiental o el título habilitante que corresponda en cada caso— serán tramitadas por el Ayuntamiento en cuyo término municipal se sitúe la mayor parte de cada construcción o actividad.

El Ayuntamiento tramitador ejercerá dicha competencia tanto en el ámbito de su propio término municipal como por delegación del otro Ayuntamiento en lo que



afecta al término municipal de este último. El Ayuntamiento que no tramite delega expresamente en el Ayuntamiento tramitador, conforme a esta cláusula, el ejercicio de las competencias necesarias para la tramitación de los títulos habilitantes mencionados en el primer párrafo, en la parte del proyecto que afecte a su término municipal. Ambos Ayuntamientos aceptan expresamente esta delegación.

4.2. Informe preceptivo del otro Ayuntamiento

El Ayuntamiento que no tramite la autorización deberá emitir, con carácter preceptivo, un informe previo a la resolución final. Este informe deberá ser emitido en el plazo máximo de quince días hábiles desde la recepción de su solicitud. Transcurrido este plazo sin que se haya emitido el informe proseguirá el procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 79 y 80, en relación con el 22.1.d), de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.3. Criterio de determinación de «la mayor parte»

A efectos de determinar qué Ayuntamiento ostenta la competencia para tramitar cada autorización, se considerará que la mayor parte de la construcción o actividad se sitúa en el término municipal que ocupe más del 50% de la superficie construida o de la superficie afectada por la actividad.

4.4. Coordinación

Ambos Ayuntamientos se comprometen a coordinar sus actuaciones de manera leal y a intercambiar toda la información necesaria para garantizar la correcta tramitación de las autorizaciones.

QUINTA. Recaudación de tasas

5.1. Las tasas correspondientes a las autorizaciones urbanísticas y de actividad serán recaudadas por el Ayuntamiento que tramite cada autorización, conforme a lo establecido en la cláusula cuarta de este Convenio.

5.2. Las tasas recaudadas corresponderán íntegramente al Ayuntamiento tramitador, sin perjuicio de lo que establece la cláusula sexta en relación con los impuestos municipales.

SEXTA. Impuestos municipales

6.1. Impuestos afectados

Los siguientes impuestos municipales serán gestionados conforme a lo establecido en esta cláusula:

1. Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO)
2. **Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE)**



3. **Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI)**

4. **Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU)**

6.2. Recaudación

En cuanto al ICIO, será recaudado por el Ayuntamiento en cuyo término municipal se sitúe la mayor parte de la construcción, aplicando el criterio establecido en la cláusula cuarta, apartado 4.3.

El Ayuntamiento que recaude este impuesto transferirá al otro Ayuntamiento el importe que le corresponda, en proporción a la ocupación de la construcción en el término municipal del otro Ayuntamiento. La liquidación de las cantidades a transferir se realizará anualmente, dentro del primer trimestre del año siguiente a la recaudación. El Ayuntamiento recaudador remitirá al otro Ayuntamiento una liquidación detallada que incluya los siguientes conceptos:

1. Identificación de cada construcción
2. Superficie total construida y superficie construida situada en cada término municipal
3. Importe total recaudado
4. Importe correspondiente a cada Ayuntamiento

El pago se realizará en el plazo de un mes desde la recepción de la liquidación.

Los impuestos mencionados en los apartados b), c) y d) de la cláusula 6.1 anterior serán recaudados de conformidad con lo establecido en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

6.3. Colaboración

Ambos Ayuntamientos se comprometen a colaborar lealmente en la gestión tributaria, y a intercambiar la información necesaria para garantizar la correcta liquidación y recaudación de los impuestos.

SÉPTIMA. Cesión de dotaciones públicas

7.1. Cada Ayuntamiento recibirá la cesión gratuita de las dotaciones públicas municipales que prevea el proyecto de urbanización (viales, zonas verdes, etc.) situadas en su respectivo término municipal, conforme a lo establecido en la legislación urbanística vigente y en los instrumentos de gestión urbanística que se aprueban.



7.2. La delimitación y cesión de las dotaciones públicas correspondientes a cada Ayuntamiento se realizará en el proyecto de reparcelación o instrumento equivalente, teniendo en cuenta la ubicación física de cada dotación.

7.3. Cada Ayuntamiento asumirá la titularidad, gestión y responsabilidad de las dotaciones públicas que le sean cedidas en su término municipal.

OCTAVA. Conservación y mantenimiento de la urbanización

Se aplica en este apartado el principio de territorialidad, en el sentido de que cada Ayuntamiento asume el mantenimiento, gestión y conservación de los viales, zonas verdes y espacios libres públicos ubicados en su propio término municipal, todo ello de conformidad con la delimitación que figura en el Anexo I.

Tal como se puede observar en el plano anexo, el límite entre los términos municipales únicamente afecta al vial público y zona verde lineal que perimetra el sector por el nordeste, al que corta en una única ubicación, por lo que se podrá delimitar fácilmente el espacio público correspondiente a cada municipio.

Una vez finalizadas y recibidas las obras de urbanización, los servicios públicos de jardinería, riego, alumbrado público, recogida de aguas pluviales, limpieza viaria y mobiliario urbano se prestarán por cada Ayuntamiento en su propio ámbito territorial.

NOVENA. Gestión y recaudación de los servicios públicos

En cuanto a los servicios públicos de urbanización y en el marco de los acuerdos previos, se procederá de la siguiente manera:

9.1 Suministro de agua potable y recogida de aguas residuales

Dichos servicios se proveerán desde Gandia, mediante la conexión a las redes preexistentes en el Sector de Sanxo Llop, conforme al Convenio entre el Ayuntamiento de Gandia, ALE-HOP y la empresa constructora de la urbanización de Sanxo Llop, suscrito al efecto.

9.2 Servicios de energía eléctrica y telecomunicaciones

Los servicios de suministro de energía eléctrica y telecomunicaciones se gestionarán en el marco de los diferentes acuerdos y convenios suscritos con las empresas suministradoras, todo ello de conformidad con lo indicado en el Proyecto de Urbanización.

9.3 Recogida de residuos

La recogida de residuos sólidos urbanos se gestionará por cada Ayuntamiento en el ámbito de su propio término municipal.



DÉCIMA. Comisión de Seguimiento

10.1. Constitución

Se constituye una Comisión de Seguimiento de este Convenio, integrada por:

1. Dos representantes del Ayuntamiento de Gandia, designados por su Alcaldía
2. Dos representantes del Ayuntamiento de Bellreguard, designados por su Alcaldía

10.2. Funciones

La Comisión de Seguimiento tendrá las siguientes funciones:

- a. Velar por el cumplimiento de este Convenio
- b. Resolver las dudas que puedan surgir en su interpretación y aplicación
- c. Proponer modificaciones del Convenio cuando resulte necesario o conveniente
- d. Coordinar las actuaciones de ambos Ayuntamientos en relación con el PIA
- e. Aprobar los criterios técnicos para la determinación de porcentajes y liquidaciones
- f. Cualquier otra función que le sea atribuida por las partes

10.3. Funcionamiento

La Comisión de Seguimiento se reunirá, al menos, una vez al semestre y siempre que lo pida cualquiera de las partes. Sus acuerdos se adoptarán por unanimidad y serán vinculantes para ambos Ayuntamientos.

10.4. Secretaria

La secretaría de la Comisión de Seguimiento será ejercida rotativamente, por periodos anuales, por un funcionario designado por cada Ayuntamiento.

UNDÉCIMA. Publicidad, registro y vigencia

11.1. Este Convenio, previa su ratificación por parte de los Plenarios de las Corporaciones de ambos Ayuntamientos y su firma, será publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia de Valencia* (BOP) e inscrito en los registros de convenios de cada Ayuntamiento.

11.2. El Convenio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOP y tendrá una duración de cuatro años, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49.h) de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. En cualquier momento antes de la finalización de este plazo, los firmantes del convenio



podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales.

11.3. No obstante lo anterior, cualquiera de las partes podrá denunciar el Convenio con una antelación mínima de seis meses, siempre que no existan obligaciones pendientes de cumplimiento. En caso de denuncia, las partes deberán acordar la forma de liquidar las obligaciones pendientes.

DUODÉCIMA. Modificación

Este Convenio podrá ser modificado por acuerdo expreso de ambas partes, formalizándose mediante adenda que formará parte integrante del mismo. Las modificaciones deberán ser aprobadas por los órganos competentes de ambos Ayuntamientos.

DECIMOTERCERA. Extinción

El presente Convenio se extinguirá por las siguientes causas:

1. Mutuo acuerdo de las partes
2. Denuncia unilateral, de acuerdo con lo establecido en la cláusula undécima punto tres
3. Imposibilidad sobrevenida de cumplir el objeto del Convenio
4. Incumplimiento grave de las obligaciones por cualquiera de las partes, previa declaración de la Comisión de Seguimiento y audiencia en la parte afectada
5. Finalización de todas las obligaciones derivadas del PIA

DECIMOCUARTA. Régimen económico

14.1. Cada Ayuntamiento asumirá los gastos derivados del ejercicio de las competencias que le correspondan conforme al presente Convenio, sin perjuicio de las compensaciones económicas expresamente previstas en el mismo.

14.2. Las transferencias económicas previstas en este Convenio se realizarán mediante transferencia bancaria a la cuenta que cada Ayuntamiento designe.

14.3. El incumplimiento de las obligaciones de pago en los plazos establecidos dará lugar al devengo de intereses de demora conforme a lo establecido en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria o norma que sea aplicable.

QUINCENA. Naturaleza jurídica y régimen de resolución de controversias

15.1. Este Convenio tiene naturaleza administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.



15.2. Las controversias que puedan surgir en la interpretación o aplicación de este Convenio serán resueltas, en primera instancia, por la Comisión de Seguimiento.

15.3. En caso de que la Comisión de Seguimiento no alcanza un acuerdo, las controversias se someterán a la jurisdicción contenciosa administrativa, siendo competentes los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Valencia, conforme a las reglas de competencia territorial establecidas en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

DECIMOSEXTA. Protección de datos

Ambas partes se comprometen a cumplir con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en relación con los datos personales a los que puedan tener acceso en el marco de ejecución de este Convenio.

DECIMOSÉPTIMA. Transparencia

De conformidad con lo establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y en la Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunidad Valenciana, este Convenio será objeto de publicación en los portales de transparencia de ambos Ayuntamientos.

Y en prueba de conformidad, ambas partes firman digitalmente este Convenio por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

POR EL AYUNTAMIENTO DE GANDIA POR EL AYUNTAMIENTO DE BELLREGUARD

D. José Manuel Prieto Part

Alcalde-Presidente

D. Alexandre Ruiz Gadea

Alcalde-Presidente

Asistidos por

D. Enrique Doménech Pla

Titular actual de el órgano de apoyo

D. Josep-Vicent Server Ausina

Secretario actual de la Corporación

a la Junta de gobierno de la ciudad de Gandia

